

Rad No. 24-240-148878

Barranquilla, 27/09/2024

Señor(a)
ORIETH CECILIA CRUZ LOPEZ
Calle 25A No. 14 – 16
Valledupar

Contrato: 14208283

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 11 de septiembre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 218561542, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 25A No. 14 – 16 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de junio y julio de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tuvo acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 17, 17 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de agosto de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 2729 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2649 metros cúbicos (factura de mayo de 2024), arrojando una diferencia de 80 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 79 metros cúbicos, correspondiente a 27, 26, 26 metros cúbicos para los meses de junio, julio y agosto de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de agosto de 2024, los 10, 9 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de junio y julio de 2024, por valor de \$27,800.00, \$25,686.00, más los 26 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2024, por valor de \$73,736.00, para completar los 79 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 21 de septiembre de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una visita con el fin de verificar

las instalaciones del servicio y la lectura del centro de medición, sin embargo, no fue posible efectuar la revisión debido a que el usuario no lo permitió.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de junio, julio de 2024 y el consumo facturado en agosto de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
218561542